

*Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a invertir los fondos necesarios en la construcción del edificio para el funcionamiento de la Escuela Provincial N° 87, de la localidad de San José—Banda Oeste del Departamento Santa María.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados del Plan de Obras y Servicios Públicos del ejercicio financiero del año 1975.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*José María Nicolás Mochado*  
Subsecretario Cámara de Senadores  
A/C. Secretaría

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
12 de Diciembre de 1974.

Decreto G. N° 4482

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*León Enrique Celbard*

LEY N° 2891 — (Dcto. N° 4482)

CONSTRUCCION ESCUELA  
PROVINCIAL N° 87 DE SAN JOSE —  
— BANDA OESTE DPTO. SANTA MARIA

*El Senado y Cámara de Diputados de la*